

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0114

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía en favor de **SOLDATECH SAS** en contra de **AVR ENERGY S.A.S** identificada con NIT 901198447 - 7, cuyo representante legal es el señor **VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79749438, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*1) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4'959.987)**, por concepto de capital del cheque No. 5152947 del Banco AV Villas.*

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

*3.- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 991.997)**, por la sanción comercial del 20% establecida en el art. 731 del C. Co, de los cheques aportados*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el termino de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el endosa en procuración confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535d3392b9059b807e1cd7191aacd1579aeff26084a12957723687742561f812**

Documento generado en 22/02/2022 08:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>